



Identificador: LOI-JpWz R01 O pXZ0 3iZn 2b4X Z20- (Válido hasta el 20/04/2024)  
Copia de documento electrónico. La autenticidad de este documento puede verificarse  
ingresando a <http://robro.banrep.gov.co/ValidadorDocumental>



JD-S-CA-02650-2024

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2024

Honorables Representantes  
ANDRES DAVID CALLE AGUAS  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

JORGE RODRIGO TOVAR  
Coordinador Ponente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

CARMEN FELIZA RAMÍREZ  
Coordinadora Ponente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  
Coordinadora Ponente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Ponente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO  
Ponente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ  
Ponente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Presidente Comisión Segunda  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C., Colombia

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Margadila Sánchez  
Fecha: 20-02-24 Hora: @:42AM  
Radicado: 762

Asunto: Comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No.102 de 2023  
Cámara Conmemoración 500 Años Encuentro Dibulla

---

Honorables Representantes:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No.102 de 2023 Cámara, "***POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DEL ENCUENTRO DE DOS CULTURAS - ESPAÑOLA Y ABORIGEN- EN EL ACTUAL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA***", aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, previa la presentación del informe de la Subcomisión designada para su estudio.

En particular hacemos referencia al artículo 7° del proyecto de ley presentado por la Subcomisión que establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 7. Ordénese al Banco de la República, acuñar una moneda metálica conmemorativa sin valor comercial por la celebración de los quinientos (500) de historia del municipio de Dibulla con fundamento en la Ley 31 de 1992.***

***PARAGRAFO PRIMERO: Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente artículo."***

#### I. Comentarios

El Banco de la República se encuentra instituido como una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, que se encuentra comprendido en los artículos 371 a 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y el Decreto 2520 de 1993.

De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución<sup>1</sup> y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas

---

<sup>1</sup> El artículo 371 "El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten."

denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.

El artículo 7° de la Ley 31 de 1992 establece:

***“Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.***

*Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características”.*

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 31 de 1992 dispone:

***“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.***

*La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda.”*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998<sup>2</sup> la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 1998<sup>3</sup>, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

---

<sup>2</sup> Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>3</sup> *“Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional” y se dictan otras disposiciones.*

*“En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.”*

*No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquella.*

*Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.” (Se resalta)*

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014<sup>4</sup>, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 2014<sup>5</sup>, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

## II. Solicitud

Revisado el texto del artículo 7 del Proyecto de Ley se advierte que la expresión **“sin valor comercial”** que allí se incorpora no es pertinente en la medida que dicha característica, de una parte, no aplica a las especies monetarias y, de otra, su inclusión constituiría una intromisión

---

<sup>4</sup> Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.

<sup>5</sup> Artículo 5o. *“Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura”.*

indebida en las funciones propias del Banco de la República, como lo ha manifestado la Corte Constitucional.

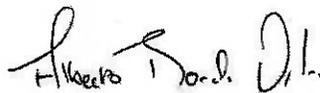
Adicionalmente, es pertinente resaltar que la autonomía patrimonial de que goza el Banco de la República se refiere a *“la libertad e independencia para administrar y afectar su propio patrimonio, mediante la ejecución de los actos jurídicos y materiales relativos al cumplimiento de sus funciones”*<sup>6</sup>. Bajo este entendido, la autorización que se propone dar al Banco para designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda no es congruente con su autonomía y régimen legal.

De esta forma, se sugiere ajustar el artículo 7 del proyecto de ley con el fin de hacer referencia a la emisión o acuñación de una especie monetaria en conmemoración de los quinientos años de historia del municipio de Dibulla. En línea con lo anterior se presenta a consideración el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 7. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los quinientos (500) de historia del municipio de Dibulla”*

Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.

Cordialmente,



Alberto Boada Ortiz  
Secretario Junta Directiva  
Secretaría Junta Directiva

Copias:

Dr. JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA ; Secretario General; Cámara de Representantes

Dr. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA ; Secretario - Comisión Segunda ; Cámara de Representantes

---

<sup>6</sup> Sentencia C-566 de 2000, M.P, Carlos Gaviria

